

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0242
RADICACION 760014003 020 2018 00266 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CRESI S.A.S., contra DIANA CAROLINA PATIÑO BORRERO, solicita la reproducción del oficio No. 3273 de fecha 5 de julio de 2018, contentivo del levantamiento de la medida cautelar a que hubo lugar, lo anterior.

Revisado el expediente se advierte que mediante providencia No. 2943 del 5 de julio de 2018, se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto, sin que a la fecha hayan sido tramitada y radicada ante las entidades financieras a las que fue dirigido, razón por la cual es procedente la reproducción solicitada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REPRODÚZCASE el oficio No. 3279 de fecha 5 de julio de 2018, dirigido a las entidades financieras, mediante el cual se comunicó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los dineros que por cualquier concepto posea la demandada, comunicado mediante el oficio No. 2003 de fecha 10 de mayo de 2018, emitido por este despacho judicial.

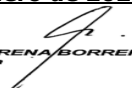
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JUAN CARLOS NAVARRO DURAN, AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 5264 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

Agencias en Derecho	\$ 2.550.000,00
Total	\$ 2.550.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA SIGLA: PROMEDICO contra JUAN CARLOS NAVARRO DURAN.Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 233

RAD: 7600140030020 2020 00375 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós

(2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 25 de enero de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 234

RAD: 7600140030020 2020 00375 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, así mismo, como se decretó el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales susceptibles de esta medida que devengue el demandado JUAN CARLOS NAVARRO DURAN como empleado del HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS META, se comunicará lo pertinente al pagador, para que continúe consignado a favor del nuevo despacho de destino,

como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a BANCOLOMBIA de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JUAN CARLOS NAVARRO DURAN por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.3576 del 01 de Septiembre de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00375 00.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador de la empresa HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS META, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JUAN CARLOS NAVARRO DURAN , por concepto de la medida de embargo el embargo y retención 30% del salario y prestaciones sociales susceptibles de esta medida comunicada mediante oficio No. 3575 del 01 de septiembre de 2020, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202 2020 00375 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** –LISA MARIA GONZALEZ ORTES Y EDUIN ALEXANDER CASTILLO BETANCOUR, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION NO 5272 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

Agencias en Derecho	\$ 950.000,00
Factura entidad de correo	\$ 13.000,00
Factura entidad de correo	\$ 13.000,00
Factura entidad de correo	\$ 13.000,00
Factura entidad de correo	\$ 13.000,00
Total	\$ 1.002.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA ASOCIACION GREMIAL contra LISA MARIA GONZALEZ ORTES Y EDUIN ALEXANDER CASTILLO BETANCOUR.
Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 272
RAD 76001 40 03 020 2020 00594 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANTE** – SANDRA SOLARTE URIBE, MEDIANTE NO 273 DE AUTO FIJANDO AGENCIAS EN DERECHO DEL 25 DE ENERO DE 2022

Agencias en Derecho	\$ 3.350.000,00
Total	\$ 3.350.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA adelantado BANCO DE OCCIDENTE contra SANDRA SOLARTE URIBE.
Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 274
RAD 76001 40 03 020 2021 00024 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 273

RAD: 760014003020 2021 00024 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso se evidencia que en el auto No. 5260 del 09 de diciembre de 2021, que ordenó seguir adelante la ejecución se omitió el valor de las agencias en derecho, por tal motivo, se procederá a fijar las agencias en derecho y es por ello que el juzgado;

DISPONE:

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, fija el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, en la suma de **\$3.350.000,00M/cte.,** la cual deberá ser incluida en la liquidación de costas que debe practicarse por secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 25 de enero del 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.271

RAD: 7600140030020 2021 00125 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, del sueldo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esa medida que devenga la demandada JENNIFER BRISETH CASTAÑEDA BOTIA en la LIGA

VALLECAUCANA DE FUTBOL, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden, constituya los nuevos depósitos judiciales, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador LIGA VALLECAUCANA DE FUTBOL, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada JENNIFER BRISETH CASTAÑEDA BOTIA por concepto de la medida de embargo consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, del sueldo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esa medida, la cual fue comunicada por oficio No. 1174 del 9 de marzo de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00125 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DEL 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**– JENNIFER BRISETH CASTAÑEDA BOTIA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN NO. 5273 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

Agencias en Derecho	\$ 520.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 13.000,00
Total	\$533.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

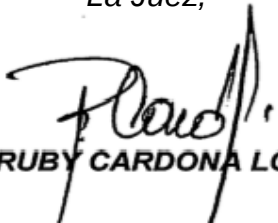
SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 de enero del 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA- ASOCIACION GREMIAL contra JENNIFER BRISETH CASTAÑEDA BOTIA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 270
RAD 76001 40 03 020 2021 00125 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

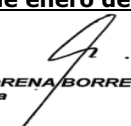
Meoa

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DEL 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**– LUIS FERNANDO LOPEZ AVENDAÑO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN NO. 5274 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

Agencias en Derecho	\$ 200.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 8.000,00
Total	\$208.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 de enero del 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado LUIS ALVARO HUERTAS ARANGO, contra LUIS FERNANDO LOPEZ AVENDAÑO. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 269
RAD 76001 40 03 020 2021 00201 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – OLGA LUCIA CASTRO PUERTO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 5260 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

Agencias en Derecho	\$ 1.150.000,00
Factura entidad de correo	\$ 13.000,00
Factura entidad de correo	\$ 13.000,00
Factura inscripción medida cautelar	\$ 38.000,00
Total	\$ 1.214.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado CONJUNTO TOSCANA CLUB RESIDENCIAL, contra OLGA LUCIA CASTRO PUERTO. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 232

RAD: 7600140030020 2021 00297 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de enero del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.65
RAD: 76001 400 30 20 2021 00452 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado el día 27 de julio de 2021, que reposa en el primer cuaderno, la apoderada judicial solicita se decrete medidas cautelares con relación a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., el Despacho entrando a analizar la anterior petición no la encuentra procedente, en virtud a que dicha entidad no es parte dentro de esta proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, tal como se puede apreciar en el auto mandamiento de pago número 2931 de julio 22 de 2021 y el auto número 53 del 12 de enero de 2022, que no revoco el auto de apremio. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora mediante memorial del 27 de julio de 2021, en virtud de que la empresa **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD** identificada con NIT 900156264-2, no es parte en esta litis, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 54

RADICACION 760014003020 2021 00452 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, allega las constancias de notificación infructuosas en relación a la demandada **SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ**, por lo tanto, solicita el emplazamiento de la misma, siendo procedente la solicitud, el Despacho,

DISPONE:

1. ORDENASE el emplazamiento de la señora **SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ**, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y Decreto Legislativo 806 de 2020 , con el fin de que comparezca al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11, y se notifique del auto de mandamiento de pago número No.2931 del 22 de julio de 2021, librado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A y SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ (RADICACIÓN 760014003020-2021-00452-00).

2. Registrase el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.53

Santiago de Cali, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS
DEMANDADO:	SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ
	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A
RAD:	76 001-4003-020-2021-00452-00

I.- ASUNTO A DECIDIR. -

Procede el despacho a resolver el **recurso de reposición** formulado por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio N° 2931 calendado 22 de julio de 2021,

II. ANTECEDENTES:

1. Mediante auto No 2931 calendado 22 de julio de 2021, notificado el 23 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de la señora SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ por las sumas de dinero solicitadas en el escrito de la demanda. En ese mismo auto, se decidió negar la solicitud de librar mandamiento de pago en contra de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. como quiera que no es un deudor solidario dentro de las obligaciones que se cobran dentro del proceso de la referencia; por lo tanto, no se cumplen con las exigencias del artículo 422 de C.G.P.

2. El demandante, inconforme con la decisión, interpone recurso de reposición contra el auto No 2931 calendado 22 de julio de 2021.

Argumenta el recurrente que los motivos de su inconformidad radican en que, a su parecer, la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** es el deudor solidario, toda vez que el título que soporta la demanda acredita tal calidad, toda vez que hay autorización por parte del trabajador a su pagador al momento de suscribir el pagaré, para que este haga los descuentos por nómina a favor de su operador.

Por lo anterior, solicita se revoque el numeral primero del literal I del auto interlocutorio No 2931 calendado 22 de julio de 2021 y en su lugar se libre mandamiento de pago contra la entidad pagadora NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. en calidad de deudor solidario.

Además de decretar las medidas cautelares solicitadas.

III. CONSIDERACIONES:

Para resolver el presente recurso, es menester tener en cuenta el siguiente marco normativo: la Ley 1527 de 2012, específicamente en su **artículo primero**, establece:

“ARTÍCULO 1. Objeto de la libranza o descuento directo. ([Modificado por la Ley 1902 de 2018, art. 1](#)) *Cualquier persona natural asalariada, contratada por prestación de servicios, asociada a una cooperativa o precooperativa, fondo de empleados o pensionada, **podrá adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza**, acreditados con su salario, sus pagos u honorarios o su pensión, **siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora**, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligado a girar los recursos directamente a la entidad operadora.*

PARÁGRAFO . *La posibilidad de adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza a través de libranza no constituye necesariamente, a cargo del operador la obligación de otorgarlos, sino que estarán sujetos a la capacidad de endeudamiento del solicitante y a las políticas comerciales del operador.*

(...)

ARTÍCULO 3. Condiciones del crédito a través de libranza o descuento directo. *Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:*

(...)

5. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo. **(Negrillas del Despacho).**

ARTÍCULO 6. Obligaciones del empleador o entidad pagadora. *Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. **El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo. (Negrillas del despacho)***

La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo.

Igualmente, el empleador o entidad pagadora tendrá la obligación de verificar, en todos los casos, que la entidad operadora se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza.

PARÁGRAFO 1. *Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.*

PARÁGRAFO 2. En caso de desconocerse el orden de giro estipulado en este artículo, el empleador o entidad pagadora será responsable por los valores dejados de descontar al asalarado, asociado, afiliado o pensionado por los perjuicios que le sean imputables por su descuido.”

Ahora bien, a fin de resolver el presente **recurso de reposición**, tenemos que revisados cuidadosamente los títulos valores, base de la presente ejecución, encontramos que los mismos no fueron suscrito por el Pagador, en señal de aceptación de la aplicación de los descuentos por nómina que se le reclaman como obligación solidaria en esta oportunidad; pues no basta con que el deudor suscriba (como deudor) el Pagaré o la obligación personal que adquiere con el operador en el marco de la citada ley, también se hace absolutamente necesario que el Pagador, Nominador, Empleador o entidad Pagadora conozca la aceptación del descuento por nomina otorgada por el empleado, contratista o asociado y avale con su firma, la viabilidad de realizar dichos descuentos, teniendo en cuenta las reglas de la misma Ley (artículos 3 Numeral 5 y 6).

En consecuencia, al no evidenciarse el conocimiento y aceptación previa del Pagador, Nominador, Empleador o entidad Pagadora (NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.) respecto de los descuentos por nómina y monto de los mismos, aceptados por el deudor en favor del acreedor u operador financiero, no es viable a través de un proceso ejecutivo, extender las consecuencias de las obligaciones solidarias en su contra; razón por la cual el despacho no revocara la providencia atacada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

- **NO REVOCAR** el literal I del numeral primero del auto calendado 2931 del 22 de julio de 2021, notificado el 23 de julio de 2021, por las razones legales citadas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 25 de Enero de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 231

RAD: 7600140030020 2021 00494 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la

orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **ELIZABETH HOLGUIN BERMUDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 66.972.573** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficios Nos.3217 del 02 de agosto de 2021 y 4059 de noviembre 2 de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00494 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ELIZABETH HOLGUIN BERMUDEZ MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 5207 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

Agencias en Derecho	\$ 2.100.000,00
Total	\$ 2.100.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado BANCO FINANDINA S.A contra ELIZABETH HOLGUIN BERMUDEZ. Sírvase proveer.

AUTO No. 230

RAD: 7600140030020 2021 00494 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

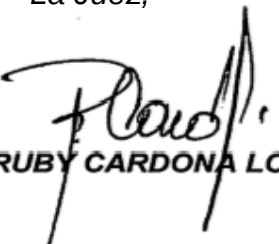
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós

(2022).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 25 de enero del 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 265

RAD: 7600140030020 2021 00499 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada LEYDA YANETH MONDRAGON SANDOVAL en dichos entes financieros, así mismo y como se decretó el embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del salario mínimo mensual (art.155 C.S.T.), y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado como empleado de la compañía PRICE RES S.A.S, se comunicará lo pertinente a dicha entidad, para que procedan a consignar a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada LEYDA YANETH MONDRAGON SANDOVAL por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 2772 del 19 de julio de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202021-00499-00.

SEGUNDO: OFICIESE al pagador de la empresa PRICE RES S.A.S, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada LEYDA YANETH MONDRAGON SANDOVAL, por concepto de la medida de embargo el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, bonificaciones, auxilios, susceptibles de esta medida comunicada mediante oficio No. 2771 del 19 de julio de 2021, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202 2021 00499 00

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DEL 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – LEYDA YANETH MONDRAGON SANDOVAL, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN NO. 5278 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2021

Agencias en Derecho	\$ 1.200.000,00
Factura Entidad de Correo (fl.24 reverso)	\$14.445.00
Factura Entidad de Correo (fl.27 reverso)	\$18.160.00
Factura Entidad de Correo (fl.31)	\$19.604.00
Factura Entidad de Correo (fl.35)	\$5.000.00
Factura Entidad de Correo (fl.9 Cuaderno no. 2)	\$7.800.00
Total	\$1.265.009,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 de enero del 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado RF ENCORE S.A.S ENDOSATARIA DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra LEYDA YANETH MONDRAGON SANDOVAL. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 281
RAD 76001 40 03 020 2021 00499 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 25 de enero de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.268

RAD: 7600140030020 2021 00592 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo del salario devengado por la demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (IC PREFABRICADOS S.A.S) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles que devengue la demandada YENNY PAOLA RAMIREZ MARTINEZ como empleada de dicha entidad, comunicado mediante el oficio No. 3502 del 27 de agosto de 2021 a favor del nuevo

despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador IC PREFABRICADOS S.A.S, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada YENNY PAOLA RAMIREZ MARTINEZ por concepto de la medida de embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles que devengue dinero de esta medida comunicada mediante oficio No. 3502 del 27 de agosto de 2021, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202 2021 00592 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

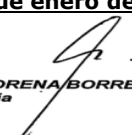

RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso para la EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA interpuesto por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra YENNY PAOLA RAMIREZ MARTINEZ. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 266
RADICACION 760014003020 2021 00592 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil Veintidós (2022).

Dentro del presente proceso para la EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA interpuesto por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra YENNY PAOLA RAMIREZ MARTINEZ, el Programa de Servicios de Tránsito (Operador Especializado en Movilidad de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali), presentado a este despacho el día 17 de noviembre de 2021, en el cual informa que se acató la medida judicial consistente en Embargo del vehículo de placas JKR395 y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali; por lo que es procedente ordenar su decomiso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1.-ORDENAR el decomiso del vehículo clase CAMIONETA; placas JKR395; Marca KIA,; Carrocería: WAGON; LINEA: CARENS SUV EX; Color: GRIS; Motor G4NAGH332533, Modelo: 2017, Chasis KNAHU812BH7167482, Servicio: PARTICULAR, propiedad de la demandada **YENNY PAOLA RAMIREZ MARTINEZ C.C. 37753538.**

2.- Para el efecto **LIBRAR** oficios a la Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Cali-Valle, a fin de que se sirvan decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasimsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **“BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS”** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

NOTIFIQUESE
La Juez,

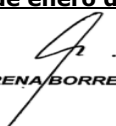

RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – YENNY PAOLA RAMIREZ MARTINEZ MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 5283 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

Agencias en Derecho	\$ 6.500.000,00
Total	\$ 6.500.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra YENNY PAOLA RAMIREZ MARTINEZ. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 267
RAD: 7600140030020 2021 00592 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ANYELA ROCIO SANCHEZ NARVAEZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 5206 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

Agencias en Derecho	\$ 3.550.000,00
Total	\$ 3.550.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por el BANCO DE FINANDINA S.A., contra ANYELA ROCIO SANCHEZ NARVAEZ. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 228

RAD: 7600140030020 2021 00728 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós

(2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ENERO DE 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 25 de Enero de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 229

RAD: 7600140030020 2021 00728 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria” En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y

retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada ANYELA ROCIO SANCHEZ NARVAEZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 4395 del 6 de OCTUBRE de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00728 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – VICTORIA EUGENIA BUENDIA COBO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 5288 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

Agencias en Derecho	\$ 4.950.000,00
Total	\$ 4.950.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCOLOMBIA S.A contra VICTORIA EUGENIA BUENDIA COBO. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No246.

RAD: 7600140030020 2021 00741 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ENERO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria